

Sesión 36.a extraordinaria en Miércoles 21 de Enero de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO:

ACTA APROBADA

1. Se trata del proyecto sobre juzgamiento y penalidades de los delitos contra la seguridad del Estado.

Se suspende la sesión.

2. A segunda hora se despacha el proyecto en debate.

3. Se trata del proyecto sobre amnistía electoral.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Letelier, Gabriel.
Azócar, Guillermo.	Marambio, Nicolás.
Bórquez, Alfonso.	Núñez, Aurelio.
Cabero, Alberto.	Ochagavía, Silvestre.
Cruzat, Aurelio.	Oyarzún, Enrique.
Dartnell, Pedro Pablo.	Piwonka, Alfredo.
Gutiérrez, Artemio.	Ríos, Juan Antonio.
Hidalgo, Manuel.	Rodríguez M., Emilio.
Körner, Víctor.	Urzúa, Oscar.
Lyon Peña, Arturo.	Villarreal, Carlos.
León Lavín, Jacinto.	

Y el señor Ministro de Justicia.

Sesión 34.a extraordinaria en 19 de Enero de 1931

Presidencia del señor Cabero

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Bórquez, Cruzat, Dartnell, González, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, Lyon, León Lavín, Letelier, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Rivera, Rodríguez Mendoza, Urzúa, Villarreal e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 32.a, en 13 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (33.a), en 14 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República, con los cuales comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a la familia

de don José Toribio Medina, y los asuntos de interés particular que se encuentren en tercer trámite constitucional.

Se mandaron archivar.

Oficios

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley que modifica el decreto-ley número 308 sobre Habitación Barata, en cuya aprobación había insistido el Senado.

Se mandó archivar.

Con los cinco siguientes, comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en los siguientes proyectos de ley:

Sobre liberación de impuestos a los habitantes de la provincia de Aysen;

Sobre reforma de la ley de Arancel Aduanero en lo referente al Territorio de Magallanes;

Sobre autorización de un empréstito para la Municipalidad de Viña del Mar;

Sobre modificación del artículo 2.º del Reglamento de características de vehículos; y

Sobre modificación de la letra d) del artículo 13 de la ley de Impuesto a la Renta.

Se mandaron archivar.

Con el séptimo, comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que reglamenta el funcionamiento de las Cajas de Ahorros, con excepción de las que expresa.

Quedó para tabla.

Con el 8.º devuelve con modificaciones el proyecto sobre juzgamiento y penalidades de los delitos contra la seguridad interior del Estado.

Se dió la tramitación que expresa el acta.

Dos del señor Ministro del Interior, en los cuales enumera los proyectos que se estiman de mayor interés para ser tratados en los que resta del período de sesiones extraordinarios del Congreso Nacional.

Se mandaron archivar.

Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que adiciona el artículo 442 del Código de Comercio en el sentido de que las Sociedades Anónimas puedan disminuir su capital autorizado hasta el monto de su capital pagado.

Quedó para tabla.

Solicitud

Una de don Javier Eyzaguirre, como representante legal del Instituto de Caridad Evangélica o Hermandad de Dolores, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En la hora de los incidentes, a indicación del señor Vicepresidente, se acuerda, por asentimiento unánime, enviar en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad del Estado. Se acuerda, igualmente, que estas modificaciones se tratarán en el Senado en la sesión del próximo Miércoles.

El señor Núñez Morgado formula diversas observaciones relacionadas con el Presupuesto Extraordinario.

El señor Lyon hace algunas observaciones referentes a las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad interior del Estado, y en especial, sobre la que se refiere a las declaraciones obtenidas por la Sección de Seguridad.

Habla sobre este mismo asunto, el señor Núñez Morgado.

El señor Adrián formula observaciones acerca de las jubilaciones del personal de Correos y termina pidiendo que se dirija oficio a su nombre, al señor Ministro del Interior, acompañándole el boletín de la

presente sesión, a fin de que se imponga de sus palabras.

Se acuerdo enviar el oficio pedido.

El señor Vicepresidente manifiesta que el único asunto de interés particular que está en tercer trámite constitucional y que, por lo tanto, ha sido incluido en la convocatoria, es la insistencia de la Cámara de Diputados en el proyecto de ley sobre concesión de una pensión de 250 pesos mensuales a doña Elsa Valenzuela Santander.

Formula, pues, indicación para que la Sala se constituya en sesión secreta al comienzo de la segunda hora, para tratar de este asunto.

Por asentimiento unánime se acepta esta indicación.

Se dan por terminados los incidentes.

Entrando en el orden del día, se pone en discusión el rechazo que han merecido a la Honorable Cámara de Diputados, diversas modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley que reglamenta el funcionamiento de las Casas de Ahorro.

Después de breves observaciones del señor Azócar, acerca de la modificación que se refiere al artículo 8.º y del señor Villarroel, acerca de la que se refiere al artículo 4.º transitorio, se acuerda, por asentimiento unánime, insistir en la aprobación de todas las modificaciones rechazadas.

Se pone, en seguida, en discusión general, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a las Sociedades Anónimas para disminuir en ciertas circunstancias, su capital autorizado.

Se da lectura al informe respectivo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, y conforme al acuerdo adoptado, se constituye la Sala en sesión secreta, y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

Reabierta la sesión pública, se continúa la discusión general del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a las Sociedades Anónimas para disminuir su capital.

No habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se declara cerrado el debate y, por asentimiento tácito, se aprueba en general el proyecto.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a su discusión particular.

Puesto en discusión el artículo 1.º, en la forma propuesta en el informe de la Comisión, y no habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se da por aprobado este artículo en la forma expresada por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se aprueba el artículo 2.º

Queda terminada la discusión de este proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** No obstante lo dispuesto en el artículo 442 del Código de Comercio, las sociedades anónimas legalmente instaladas, tengan o no completo su capital autorizado, podrán disminuirlo, por la vía de la reforma de sus estatutos.

Sólo podrán autorizarse las disminuciones de capital, previo informe de la Inspección General de Sociedades Anónimas, de la Superintendencia de Seguros o de la oficina de inspección correspondientes, según el caso; y siempre que aparezca que la parte de capital que se trata de disminuir es innecesaria para los fines sociales.

Los accionistas seguirán respondiendo, como si no hubiera existido rebaja de capital, respecto de las obligaciones que la sociedad tenga contraídas hasta la fecha en que queda legalizada la disminución de capital.

Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las instituciones bancarias ni a las sociedades anónimas creadas por leyes especiales.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta del siguiente informe de Comisión:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado conocimiento de un proyecto de ley iniciado un mensaje de S. E. el Presidente de la República, que concede amnistía a los ciudadanos que hayan sido condenados, estuvieren procesados o deban serlo por delitos de carácter electoral.

El artículo 136 del decreto-ley número 542, sobre Elecciones, de 23 de Septiembre de 1925, establece que "los miembros de las Juntas Electorales, de las Mesas Receptoras y de los Colegios Escrutadores que no concurren a las reuniones determinadas por esta ley, que anticipen la hora señalada para dichas reuniones, o que alteren los lugares designados para el funcionamiento de las Mesas Receptoras, sufrirán la pena de 61 días de reclusión".

Además, como es sabido, la ley sanciona el delito de duplicidad de inscripción en los Registro Electorales.

Pues bien, por ley número 4,313, de 15 de Febrero de 1928, se concedió amnistía general a los ciudadanos condenados, que estuvieren procesados o que debieran serlo por los delitos que se dejan señalados y que hubieran sido cometidos con ocasión de las elecciones producidas con anterioridad a la fecha de su promulgación. ?

De lo anterior se desprende, desde luego, que quedaron al margen de la amnistía, los ciudadanos que habían infringido el artículo 60 de la Ley Electoral, esto es, el que impone a todo elector la obligación de sufragar, bajo pena que hasta el 6 de Enero de 1930, era de diez días de prisión, conmutables en 50 pesos de multa, y que la ley número 4,763, de esta fecha, reemplazó por

una simple publicación del nombre del infractor y una multa de cien pesos.

Aparte de que ninguna razón de justicia abona la exclusión que la ley de amnistía de 1928, hizo de las personas que infringieron el artículo 60 antes mencionado, defectos de procedimiento para la expedita aplicación de la pena correspondiente a la vez que el cambio de legislación al respecto, han movido al Ejecutivo a hacer extensivo aquel beneficio a los ciudadanos que no sufragaron en las elecciones generales de 1925 y en las complementarias o extraordinarias que se sucedieron durante el cuatrienio que expidió en 1930.

Aleanza, además, con la amnistía a los infractores del artículo 136 del decreto-ley número 542, que se deja analizado al comienzo de este informe, como asimismo, a los que incurrieron en el delito de doble inscripción en 1929.

Vuestra Comisión de Gobierno acoge la proposición de S. E. el Presidente de la República y, en tal virtud, tiene la honra de recomendarla a la aprobación del Honorable Senado, en los mismos términos en que viene concebida.

Sala de la Comisión, a 20 de Enero de 1931. — **Artemio Gutiérrez.** — **Carlos Villarreal.** — **A. Rivera Parga.** — **Manuel Cerda M.,** Secretario.

DEBATE

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes del orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

1.— JUZGAMIENTO Y PENALIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

El señor **Opazo** (Presidente).— Entrando al orden del día, corresponde tomar en consideración las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto del Senado sobre juzgamiento y pe-

nalidad de los delitos contra la seguridad interior del Estado.

Se va a dar lectura a las modificaciones relativas al artículo 1.º

El señor **Secretario**.— En el artículo 1.º la Honorable Cámara de Diputados ha reemplazado la frase que dice: "... de que trata..." por esta otra: "... a que se refieren..."

A continuación de las palabras "Título II" se ha substituído la coma por la expresión "del".

Después de la frase "Código Penal", que figura a continuación del "Libro II", ha agregado la siguiente: "... y esta ley..."

Ha substituído la frase "... por personas no militares...", por la siguiente: "... con juntamente por militares o ex-militares y civiles, aunque respecto de estos últimos..." y

A continuación de la frase "Código Penal", ha reemplazado la frase "con el aumento de pena prescrito por...", por la siguiente: "... sin perjuicio de lo dispuesto en..."

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión las modificaciones.

El señor **Gutiérrez**.— Cuando el Senado discutió por primera vez este proyecto, yo guardé respecto de él, discreto silencio, porque había tenido el honor de ser uno de los miembros del Congreso que fueron invitados por S. E. el Presidente de la República a acompañarlo en el viaje que hizo con el objeto de visitar la exposición ganadera de Osorno.

Creí conveniente no manifestar opinión alguna en aquella ocasión para que no pudiera considerársela como una lisonja al Gobierno, y por eso preferí guardar silencio. Pero, desgraciadamente, en la discusión de este proyecto en la Cámara de Diputados, he sido aludido por uno de mis correligionarios, quien ha impugnado mi actitud a este respecto en forma que no merezco.

Cuando voté el proyecto, lo hice con plena conciencia, porque soy de los que creen que el Gobierno del país está hoy en manos expertas, y no me arrepiento ni me arre-

pentiré de apoyar con todas mis fuerzas a un Gobierno como el actual que tanto bien ha hecho al país.

El señor **Rodríguez Mendoza**.—Muy bien.

El señor **Gutiérrez**.—Creo que las clases obreras, ni en cien años de labor tesonera y perseverante, habrían podido conseguir que el Congreso abriera sus puertas a la avanzada legislación social con que hoy cuentan y que tantos beneficios reportará al pueblo.

Esto no pasaba antes cuando predominaba la politiquería, de muy buenas intenciones, de muchas promesas del Presidente de la República y de sus Ministros, en el sentido de mejorar la situación del pueblo; pero la verdad es que jamás se conseguía algo, ninguna ley se despachaba, porque bastaba pedir segunda discusión para que se frustraran hasta los más buenos propósitos.

Ahora las Cámaras trabajan, y por eso, cada vez que veo que por la prensa o por otros conductos se trata de desprestigiar al Parlamento, no estoy de acuerdo con esa campaña, pues tanto ésta como la otra Cámara ha prestado su más entusiasta cooperación al despacho de los proyectos que envía el Ejecutivo.

Yo fui invitado, como digo, a la Exposición de Osorno, y en esa jira me convencí de que el pueblo de Chile ha despertado, por decirlo así, pues desde Victoria al sur no hubo estación de los Ferrocarriles que no estuviera repleta de gente que deseaba ver el paso del convoy. Autoridades, obreros, comerciantes, agricultores, etc., todos querían dar la bienvenida al Presidente de la República y comitiva. En Osorno tuvimos ocasión de presenciar una verdadera apoteosis.

Después de la Exposición fui invitado a la provincia de Cautín, y allí como setecientos obreros hicieron una manifestación y me autorizaron para que yo manifestara personalmente a S. E. el Presidente de la República la adhesión de las clases trabajadoras de esa región; para que le hiciera presente que los miembros del Partido Demócrata de Temuco, Imperial, Lautaro y Victoria es-

taban dispuestos a ofrendar sus vidas, si fuera necesario, en aras de la tranquilidad pública; me agregaron que si era preciso tomar un rifle, lo harían con gusto en defensa de las instituciones del país.

Yo perdono a la persona que me aludió en la otra Cámara en la forma en que lo hizo, diciendo que yo había cavado mi fosa por haber votado este proyecto.

Mi vida política la conocen todos. Soy de origen humilde, pero no tengo odios para nadie. Me eduqué en una escuela que condenaba acremente a la aristocracia por el modo con que ejercía el Poder Público.

Ahora esa aristocracia ha capitulado, esa aristocracia que si es cierto que abusó del poder que tuvo en sus manos durante tan largo tiempo, también lo es que hizo muchos bienes al país.

Y entonces ¿qué es lo que nos resta hacer ahora? Armar al Gobierno de las facultades extraordinarias que nos ha pedido para evitar el trastorno y la anarquía, que a nada conducen; que, por el contrario, traen un malestar, tanto interno como externo, y por supuesto que no deseamos eso los que amamos verdaderamente a nuestra patria.

Tenemos un Presidente de la República, que es garantía para todos; y si, desgraciadamente, ha habido en algún caso alguna persecución injusta, el mismo Presidente se ha apresurado a ponerle término. La prueba de este aserto es que acabo de imponerme de un proyecto de amnistía para cuatro tipógrafos, que en forma más o menos inocente, estaban imprimiendo proclamas subversivas.

Por eso, declaro que ahora y siempre votaré todos los proyectos que tiendan a asegurar el mantenimiento del orden público, que es la base fundamental de la República.

El señor **Ríos** (don Juan Antonio).— Fui absolutamente contrario a la dictación de esta ley en la forma en que fué presentada por el Ejecutivo e informada por la Comisión de Legislación y Justicia de esta Honorable Corporación, porque la consideré innecesaria e inconveniente y porque estimé que una ley de esta naturaleza desprestigiaba al país y a sus gobernantes.

El proyecto aprobado por el Honorable Senado entregaba el juzgamiento de los delitos contra la seguridad interior del Esta-

do a los Tribunales establecidos para el tiempo de guerra y no hacía distinción en que esos delitos fueren cometidos por militares o por civiles, para los efectos del Tribunal que debía juzgarlos.

La Honorable Cámara de Diputados ha modificado estas disposiciones y las ha hecho más lógicas y más humanas, estableciendo que los militares que cometan estos delitos sean juzgados por tribunales militares y los civiles por tribunales civiles, dejando, además una tramitación especial para el recurso de apelación y manteniendo el de revisión.

Se ha suprimido la idea absurda de pretender castigar la tentativa y el delito frustrado como delito consumado y se ha consultado una pena mayor, lo que a mi juicio es justo, para los delitos cometidos en la persona del **Presidente de la República**, como un medio de efectuar una sublevación o con ocasión de ella.

Todas estas reformas introducidas al mensaje del Ejecutivo y, además, el deseo de no aparecer como negándose a otorgar facultades más amplias al Gobierno para reprimir los delitos en contra de la seguridad interior del Estado, como se ha pretendido colocar por algunos a los Senadores que no votamos el proyecto aprobado por la Comisión de Legislación de esta Honorable Corporación, me hacen, señor Presidente, darle mi voto al proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con la reserva a que me referiré más adelante.

Sigo creyendo, sí, que este proyecto es innecesario y que, a pesar de las reformas introducidas, será mal interpretado en el grueso de la opinión nacional, que no verá en él sino un motivo más de persecuciones.

Por lo que respecta al artículo nuevo agregado por la Honorable Cámara de Diputados y que figura con el número 11 en el proyecto, debo declarar que no estoy de acuerdo con él porque lo considero contrario al espíritu o al propósito que se tuvo en cuenta al proponer esta ley y porque, en presencia de nuestra legislación actual, lo considero redundante.

El primer inciso de este artículo dice así:

“No tendrán valor probatorio alguno las declaraciones que se presten ante perso-

nas o autoridades que no sea el Tribunal a quien corresponda legalmente el conocimiento del proceso”.

“Entretanto, y relacionado con esta materia, el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, dice así:

“La confesión del reo comprobará su participación en el delito, cuando reúna las condiciones siguientes:

1.a Que sea prestada ante el Juez de la causa, considerándose tal no sólo a aquél cuya competencia no se hubiere puesto en duda, sino también al que instruya el sumario en el caso del artículo 68;

2.a Que sea prestada libre y conscientemente;

3.a Que el hecho confesado sea posible y aún verosímil, atendidas las circunstancias y accidentes de aquél”.

4.a Que el cuerpo del delito esté legalmente comprobado por otros medios, y la confesión concuerde con las circunstancias y accidentes de aquél”.

Y el artículo 512, del mismo Código establece lo siguiente: “La confesión que no se preste ante el juez de la causa, determinado en el número 1.º del artículo 509, y en presencia del secretario, no constituirá una prueba completa, sino un indicio o presunción, más o menos grave según las circunstancias en que se hubiere prestado y el mérito que pueda atribuirse a la declaración de aquellos que aseguren haberla presenciado”.

De consiguiente, el valor de las declaraciones que se presten ante personas o autoridades que no sea el tribunal a quien corresponda legalmente el conocimiento del proceso, en este caso, digámoslo claro, los agentes de la Sección de Seguridad o de Investigaciones o Policía Internacional, no sé cómo llamarla, no tienen otro valor que el de un simple indicio o presunción judicial. Y para que las presunciones judiciales puedan constituir la prueba concreta de un hecho, dice el artículo 516 del Código de Procedimiento Penal: “Para que las presunciones judiciales puedan constituir la prueba concreta de un hecho, se requiere:

1.º Que se funden hechos reales y probados y nó en otras presunciones, sean legales o judiciales;

2.º Que sean múltiples y graves;

3.º Que sean precisas, de tal manera que una misma no pueda conducir a conclusiones diversas;

4.º Que sean directas, de modo que conduzcan lógicamente y naturalmente al hecho que de ellas se deduzca;

5.º Que las una concuerden con las otras, de manera que los hechos guarden conexión entre sí; e induzcan todas en contraposición alguna, a la misma conclusión de haber existido el de que se trata”.

Estimo, pues, señor Presidente, que no es necesaria la disposición agregada por la Honorable Cámara de Diputados, porque nuestra legislación actual contempla los casos que dicha disposición ha querido prever.

Pero, aunque yo no comparto de la opinión de la mayoría de la Honorable Cámara de Diputados, que aprobó este artículo, hasta cierto punto, justifico su actitud y quizás si en su caso y sin mayor estudio, yo también habría votado favorablemente esta disposición. Es tanta la indignación que se nota en todas partes, señor Presidente, en contra de las actuaciones de algunos jefes y agentes de la Sección de Seguridad, que no es raro que se hayan aprobado disposiciones de esta naturaleza, que tienden a poner coto a los abusos de este servicio público que a diario se vienen denunciando en la Honorable Cámara de Diputados.

Yo creo, señor Presidente, que el Honorable Senado no debe aprobar esta disposición, y por mi parte le negaré mi voto. Pero me asiste la más absoluta confianza que, tanto S. E. el Presidente de la República, como su Ministro del Interior, cuya hombría y rectitud me hago un deber en reconocer, habrán de poner remedio a los males que se dice existen en los servicios de la Sección de Investigaciones y no habrán de permitir que se siga ultrajando y vejando a ciudadanos de esta República, que, necesariamente, tendrán que salir de allí amargados y dispuestos a peores actividades en busca de la humana y natural venganza.

El señor **Hidalgo**.—Entiende, señor Presidente, porque no he tenido tiempo de imponerme en detalle de las modificaciones que la otra Cámara ha hecho al proyecto—que una de ellas consulta una idea que no está contemplada en el proyecto que aprobó el Senado o sea la relativa a determinar la

sanción en que incurrirán las personas que infrinjan la ley sobre abusos de la libertad de imprenta, es decir, los que trafiquen con el expendio de estampas inmorales, con libros que perturben la honestidad de las costumbres, etc.

El señor **Arce** (Ministro de Justicia).—Permítame el señor Senador una breve interrupción.

Efectivamente, un miembro de la Comisión de Legislación y Justicia de la otra Cámara propuso que se incluyera como parte del proyecto en debate uno de los párrafos de la ley sobre abusos de la publicidad; pero al considerar la Comisión por segunda vez el proyecto, retiró esa indicación, y es así como ese párrafo no figura en el proyecto aprobado por la otra Cámara.

Por lo demás, el párrafo a que se refirió el honorable Diputado a que he aludido concuerda con la disposición del artículo 123, del Código Penal, que, según creo, establece que los que por muchos otros medios indujeren a alterar o alteraren la tranquilidad pública, caerán bajo la sanción que el mismo establece.

El señor **Hidalgo**.—Me felicito de lo que acabo de oír al señor Ministro, porque entiendo que durante la discusión de este proyecto en la otra Cámara, un distinguido miembro de ella, cuya versación en materias penales todos reconocen, impugnó la idea de incorporar a él el párrafo de la ley a que he aludido.

Pero la gravedad que tiene el proyecto que vuelve a ser considerado por el Senado está en que, desgraciadamente, la Cámara, está siendo, en el momento en que vivimos, más papista que el Papa. En efecto, el Gobierno solicita del Congreso una ley de emergencia que regirá durante tres años y que consulta disposiciones verdaderamente draconianas para reprimir cualquier atentado contra la seguridad interior del Estado.

El Senado, considerando que esa ley será de absoluta inutilidad, considerando, como con mucho acierto lo ha dicho el honorable señor Ríos, que ella le reportará al Gobierno más bien desprestigio que honra, ya que será una especie de espada de Damocles colocada sobre las cabezas de ciudadanos, que no siempre saben agacharse...

El señor **Ríos**.—Yo me referí al proyecto tal como fué despachado por el Senado, honorable colega.

El señor **Hidalgo**.—Yo me refiero a él también, señor Senador; el Senado, como decía, estableció que ella regiría sólo por un año, con el objeto de que el Gobierno tuviese tiempo para estudiar y proponer al Congreso una ley que fije las penas que corresponderán a lo que se ha venido llamando delitos políticos, y entretando, la otra Cámara le ha dado vigencia indefinida.

Lamento no haber podido traer a la Cámara uno de los últimos libros del señor Jiménez de Azúa, que debe ser conocido del señor Ministro, como distinguido jurista, que es. Jiménez de Azúa condena en esta obra el hecho de que el Código Español recién dictado consulte disposiciones que equiparan los delitos políticos con los delitos comunes.

La escuela moderna en materia de penalidad, desde la doctrina de la irresponsabilidad hasta la de la imputabilidad del delito, ha hecho diferencia siempre entre el delito común y el delito político. Y si esto lo sabe la Honorable Cámara, si esto lo saben los numerosos abogados y hombres versados en derecho que forman parte de ella y que colaboran con el Gobierno, bien pudieron haber establecido ese mismo principio en este proyecto.

Esta disposición que el honorable señor señor Ríos decía que no votaría, yo, que no soy jurista, no tendría ningún inconveniente en aceptar.

Algún coto se ha de poner a los abusos que cometen los funcionarios o agentes que dependen del Gobierno. La propia Constitución del Estado, que, modestamente, contribuí a elaborar, establece que las personas que sean víctimas de persecuciones o prisiones injustificadas, deberán ser indemnizadas por los daños o perjuicios materiales o morales que hayan sufrido.

Pero la Honorable Cámara de Diputados, en vez de someter el delito político a una penalidad distinta que el delito común, en vez de disponer que los civiles que sean responsables de delitos contra la seguridad del Estado no quedarán sometidos a las disposiciones que rijan a los militares que incurran en esos mismos delitos, confunde en una mis-

ma disposición a los civiles con los militares que cometan algún delito de esta especie.

Según esto, sin comprobación alguna, por simples sospechas o calumnias, se puede acusar a un ciudadano de que ha desarrollado actividades contra el Gobierno, dejándolo sometido a las severas disposiciones de esta ley, respecto de las cuales el señor Ministro no quiso aceptar modificación alguna en esta Cámara.

Sin embargo, la Cámara de Diputados ha podido modificar substancialmente el proyecto, en forma que a una ley de emergencia, que el Gobierno solicitó con carácter transitorio, le ha dado, afrontando nuestra legislación, carácter de permanencia.

Si el Gobierno hubiera solicitado del Congreso una ley que tendiera a mantener la más rígida disciplina en las fuerzas armadas, yo no habría tenido inconveniente alguno en votarla; pero no puedo aceptar en manera alguna, disposiciones como la aprobada por la otra Cámara que deja en igual condición a los civiles con los militares que se hagan reos de delitos contra la seguridad interior del Estado.

En consecuencia, votaré en contra de la modificación de la otra Cámara, relativa a dar a esta ley vigencia indefinida. Cuando se discutió en el Senado la disposición que la hacía regir por tres años, plazo que el Senado redujo a uno, manifesté que, en realidad, esta ley no iba a tener aplicación práctica, que iba a constituir para el propio Gobierno una especie de brasa de fuego por los abusos que habrán de cometer seguramente las autoridades subalternas, y porque el ánimo público no habrá de tranquilizarse aplicando las disposiciones draconianas que ella contiene.

En favor del pronto despacho de esta ley, se hizo referencia en esta Sala a los hechos ocurridos en Septiembre último en Concepción, y al atentado del puente del río Maipo; pero yo estoy cierto de que no habrá ningún honorable Senador que pueda repetir ahora semejantes argumentos en abono de esta ley, sin hacer abstracción absoluta del respeto que se debe a la verdad y a la justicia.

Por las consideraciones que he expuesto, mantengo mi modo de pensar en orden a que esta ley debe regir por un año solamente,

ya que consulta disposiciones de excepción que no deben regir indefinidamente.

El señor **Körner**.— El que habla, fué uno de los Senadores que votó en contra del proyecto en debate, cuando éste fué discutido por primera vez por el Senado. Procedí así, no por ser contrario al Gobierno, a la actual administración de la República, sino porque estimé que la aprobación de una ley, en la forma en que nos fué presentada, era contraproducente, que produciría efectos contrarios de los que de ella se esperaban.

No soy partidario de que se tomen medidas de rigor, aun cuando soy muy partidario del actual Gobierno, y he creído que negándole mi voto al proyecto, lo favorezco más que aprobándolo.

Como la Honorable Cámara de Diputados ha introducido al proyecto modificaciones fundamentales, le daré mi voto favorable a aquellas disposiciones que me parezcan convenientes, reservándome el derecho de rechazar aquellas otras que no estime aceptables.

El señor **Rodríguez Mendoza**.— Entiendo que se encuentra sobre la Mesa del Senado, un informe del señor Ministro del Interior, el cual absuelve las preguntas formuladas por el honorable señor Lyon.

Entiendo que hay conveniencia en que sepa el Congreso y el país entero, que el Gobierno, por intermedio del señor Ministro del Interior, ha remitido antecedentes que niegan que haya habido flagelaciones en las personas de los inculpados.

El señor **Opazo** (Presidente).— El oficio del señor Ministro se halla a disposición de los señores Senadores.

El señor **Cabero**.— Desearía saber qué impresión le merece al señor Presidente del Senado, la comunicación del señor Ministro.

El señor **Opazo** (Presidente).— Su Señoría puede imponerse de los documentos en cuestión, que no constituyen propiamente un informe del señor Ministro.

El señor **Lyon**.— El conocimiento de este proceso se ha entregado a un Ministro de la Il.ª Corte de Apelaciones, quien ha dicho que ha habido flagelaciones; de modo que me llama la atención que se diga que no las ha habido.

El señor **Rodríguez Mendoza**.— Los antecedentes remitidos por el señor Ministro del

Interior, niegan el hecho de que las haya habido.

El señor **Hidalgo**.— Mientras tanto, los inculcados en este proceso han sido deportados.

El señor **Secretario**.— Los antecedentes a que se ha referido el honorable señor Rodríguez Mendoza, no constituyen un informe emitido por Gobierno, sino que son un conjunto de copias de documentos y actuaciones producidas en el proceso.

El señor **Lyon**.— En realidad, el Gobierno no puede manifestar su opinión sobre este asunto, pues está entregado al conocimiento de la justicia ordinaria; pero sería conveniente que se hiciera aquí una declaración oficial y solemne en el sentido de que el Gobierno va a tomar serias medidas en orden a averiguar e investigar si ha habido en éste y en otros casos, flagelaciones. No es mi deseo referirme sólo a este caso especial, porque es "vox populi" que constantemente se hace víctimas de atropellos a las personas de los detenidos para obligarlos a declarar.

Esta situación no se puede mantener en un país que se precia de civilizado y el Congreso no puede hacerse solidario de los actos vejatorios de la personalidad humana que se dicen cometidos por la Sección de Seguridad. De modo, pues, que el Gobierno está en el deber de tomar serias medidas en orden a reprimir esos actos contra las personas de los inculcados.

El señor **Azócar**.— Tiene sobrada razón el honorable señor Lyon en lo que ha expresado y por mi parte, puedo agregar que he leído los antecedentes remitidos por el señor Ministro del Interior, y que, haciendo honor a las firmas que tienen estos documentos, a pesar de eso, creo que no llevan al convencimiento completo, absoluto de que no han existido las flagelaciones que tanto comenta la opinión pública.

Este asunto está entregado a la justicia ordinaria, y la Corte de Apelaciones en el auto en que concede la excarcelación bajo fianza, ordena, por unanimidad, que pasen los antecedentes al Juzgado Militar, a fin de que conozca de este negocio y persiga las responsabilidades correspondientes; de manera que hay conveniencia en hacer esta investigación, a mi juicio, para el prestigio del Gobierno y del Parlamento, y para cal-

mar a la opinión pública, que está profundamente irritada con estas flagelaciones, que yo no declaro si han existido o no, irritación que no se va a destruir con declaraciones que se hagan aquí, refiriéndose a documentos que no se pueden leer.

Yo he combatido siempre estos procedimientos inquisitoriales. Se me subleva la sangre, cuando oigo hablar de estas cosas, y recuerdo, todavía, la fuerte impresión que me causó una flagelación que presencié en el cuartel, cuando hacía el servicio militar. Esta impresión fué mucho mayor aún, cuando supe que ese castigo había sido injusto, porque el individuo acusado del robo de una colcha en el cuartel, resultó ser inocente de tal delito, y ya los azotes que había sufrido el inculcado, nadie se los podía retirar.

En la época actual, con el grado de civilización que hemos alcanzado, oír hablar aquí de flagelaciones, es algo que nos hace aparecer retrocediendo a los tiempos primitivos en que no se tenía el concepto del respeto que se debe a la personalidad humana.

De manera que yo, como leal cooperador del Gobierno, habiendo votado el proyecto, pido también que se haga una amplia investigación sobre este asunto, y que esta investigación, que se acordó por la unanimidad de la Corte de Apelaciones, no se detenga por ningún motivo; que se proyecte en esta cuestión toda la luz posible, y que, en seguida, se publique la sentencia que será lo único que pueda satisfacer a la opinión pública.

El señor **Arce** (Ministro de Justicia).— Voy a hacerme cargo, brevemente, de las observaciones que ha oído el Honorable Senador.

En primer término, se objeta el proyecto primitivo que presentó el Gobierno a la consideración del Parlamento, y se dice que era draconiano, que confundía bajo una misma autoridad a civiles y militares y que aplicaba procedimientos que estaban repugnados por la tradición jurídica de los pueblos y por la opinión de los tratadistas sobre esta materia. El proyecto, por su parte, como lo decía su exposición de motivos, era un proyecto de emergencia, y se buscaba que fuera aprobado con premura.

Nació la primera necesidad de este pro-

yecto a raíz de los acontecimientos de Concepción; después se produjeron hechos que aceleraron la presentación del respectivo mensaje, a que yo concurrí con mi firma patrocinándolo, para procurar su pronta tramitación y estudiar aquellas reformas que fueran necesarias.

Dentro de la Comisión de Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara, se introdujeron ya en este proyecto algunas modificaciones que lo hacían menos duro, y esas modificaciones se introdujeron de acuerdo con el Ministro que habla, que en todo momento quiso satisfacer los anhelos de la mayoría del Honorable Senado.

Pienso, señor Presidente, que una ley de emergencia, una ley penal de emergencia, no puede ser juzgada ni debe ser juzgada con un criterio de tratadista. Todas las leyes tienden a satisfacer una necesidad y, según sea la necesidad, es la ley.

Por otra parte, esta delincuencia político-social, ha venido siendo considerada en todos los países con diferente criterio, de acuerdo, también, con sus necesidades históricas o accidentales, y no es efectivo que se haya reservado para esta clase de delincuencia una penalidad más suave y benigna que para la delincuencia común, sino que únicamente se ha buscado la manera de elegir una penalidad adecuada.

Como ha cambiado por concenso, más o menos generalizado, casi unánime, el fundamento del derecho de penar, el procedimiento penal y la sanción tienen que estar de acuerdo con el fundamento que se ha buscado y aquella es mayor o menor, según sea la peligrosidad del agente que perturba la marcha ordinaria y normal de los países y de las sociedades.

No fuí más liberal, como me ha reprochado algún señor Senador, en la discusión de este proyecto en el seno de la Comisión de Legislación y Justicia, porque la forma en que se iba produciendo el debate, no me lo permitió. Además, el proyecto iba a ser tratado en el carácter de suma urgencia y no había tiempo para el reposo y meditación necesarios al estudio que pudiera satisfacer a la mayor parte de los miembros del Honorable Senado. Cuando el proyecto fué a la Honorable Cámara de Diputados, ésta declaró sólo la simple urgen-

cia y entonces hubo, en cambio, la posibilidad de que en el seno de la Comisión de Legislación y Justicia de dicha Cámara, sus miembros y el que habla estudiaran de nuevo el proyecto y buscaran las soluciones que se habían reclamado con insistencia por muchos de los impugnadores del proyecto en esta Sala.

A mi juicio, esas soluciones se encontraron: el ambiente que reinó en las reuniones de la Comisión, las sugerencias que hubo de parte del Gobierno y de los miembros de la Comisión, todas tendientes a mejorar el proyecto, están demostrando, junto con la votación con que el proyecto fué aprobado en general, que la ley responde a una necesidad y que el Parlamento, representado por la Cámara más joven y nerviosa, sancionaba la necesidad de legislar sobre la materia.

Todavía más: fué designado como informante de la Comisión, el honorable Diputado señor Littré Quiroga, que en una exposición llena de doctrina y de espíritu público, llena de ecuanimidad y de patriotismo, dió los fundamentos del proyecto que se presentaba a la aprobación de la Cámara con casi la unanimidad de las firmas de los miembros de la Comisión respectiva.

No quiero repetir, señor Presidente, en peores frases, lo que aquel honorable Diputado manifestó con el talento y la versación que le caracterizan; pero sí, debo insistir en que después de aprobado el proyecto por la Comisión de Legislación y Justicia de aquella Honorable Cámara, nadie dijo que fuera draconiano o que se prestaba para encubrir propósitos torcidos, ni mucho menos que sirviera como arma contra los ciudadanos o las garantías que la Constitución les otorga. Por el contrario, se creyó que la gravedad mayor que encerraba el proyecto primitivo, que era la de entregar a los civiles que aparecieran obrando solos contra la seguridad del Estado, al juzgamiento o sanción de tribunales militares o mixtos, había desaparecido, y que el proyecto se había mejorado con diversas reformas.

Se declaró, todavía, que con esto se daba el primer paso hacia una ley permanente en orden a la delincuencia político-social, y, como a pesar de nuestros propósitos, que

yo entiendo que deben ser comunes a todos los chilenos, de buscar la normalidad y de afianzarla, puede ocurrir que sobrevenga cualquier acontecimiento que haga necesaria una ley como la que se va a dictar, se consideró conveniente dejar al futuro el que se mantenga o no esta ley. Si resulta inútil, sin aplicación práctica, no habrá necesidad de emplearla y ni siquiera se verá en ella una amenaza; pero, si, en cambio, ella ha sido útil y sus resultados satisfactorios, la necesidad de mantenerla se impondrá. Por esto se dejó al criterio del Parlamento y al del Gobierno, la facultad de pedir en su oportunidad y cuando fuera necesario, la derogación o la reforma de esta ley, pero sin asignarle ningún plazo cierto.

Tuvieron también en consideración muchos miembros de la Honorable Cámara de Diputados y otros que ya se habían adelantado a decirlo en la Comisión de Legislación y Justicia de aquella Cámara, el propósito de no dar a esta ley un carácter alarmista, capaz de producir una falta de crédito, una apreciación errada, un comentario aventurado en el extranjero, y por esta circunstancia aquellos congresales votaron la permanencia de este proyecto de ley.

No debo ocultar que en la Comisión del Senado, así como en la de Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, varios de sus miembros manifestaron al que habla una situación que sería irregular con respecto a los procesados del puente del Maipo.

En la Comisión de la Cámara de Diputados, cuando se discutió el proyecto por primera vez, el Diputado señor Guzmán García presentó una moción que decía:

Artículo nuevo: "No tendrán mérito probatorio alguno en los procesos que se instruyan en conformidad a la presente ley o a cualquiera otra ley penal, la confesión de los inculpados y las declaraciones de los testigos que se presten ante otras autoridades que los jueces de la causa".

"La Sección de Investigaciones y demás agentes auxiliares de los tribunales, no podrán, en caso alguno, someter a interrogatorio a los inculpados ni a los testigos".

El fundamento de esta moción eran los rumores que sobre presuntas flagelaciones, cas-

sados por el atentado del Maipo. Nada pude manifestar entonces ni puedo decir ahora sobre la efectividad absoluta de estos cargos, pero expresé que, en mi concepto, una disposición semejante, basada exclusivamente en un presunto caso y para un determinado lugar, no era legislar, porque legislar es regir casos generales, y no casos particulares, y no para una ciudad, sino para el país. Expresé, además, que, según mi criterio, la Sección de Investigaciones, tanto en Chile, como en cualquier otro país, necesitaba estar regida por disposiciones especiales que señalaran su órbita de acción, a la vez que su responsabilidad.

En la actualidad, tenemos creada teóricamente la policía judicial. Así lo dispone el Código de Procedimiento Penal; pero esta policía aun no ha sido organizada, ni tiene el rol que le corresponde. La causa de esta falta de organización, de esta no dictación del Reglamento, estriba en que no ha habido personal para organizarla con gente idónea en número suficiente, y en que han faltado los medios materiales para dar forma definitiva y perfecta a esta policía.

Esta circunstancia que, por lo demás, es común a todos los países sudamericanos y a muchos de Europa, trae por consecuencia que se introduzcan a veces en las filas de estos servicios elementos que pueden llegar y llegan hasta el abuso. Pero en cada caso que esto ha ocurrido entre nosotros, y aún después que la policía llegó a tener fuero y ser juzgada por tribunales militares, siempre se ha investigado y sancionado a los que han resultado culpables. Esto lo saben los abogados que trabajan activamente en materia penal y en el seno de ambas Comisiones me lo han testimoniado varios de sus miembros.

En consecuencia, manifesté que no podía aceptar este fundamento, porque importaba un acto de desconfianza al Gobierno, que no había para qué expresarlo ni sentirlo, por cuanto todavía no se había hecho la investigación y era prematuro que, administrativamente, se aplicaran sanciones cuando aun se ignoraba la efectividad del abuso y las personas de los presuntos responsables.

Todavía, agregué que el texto de la moción del señor Guzmán García, en sí mismo,

no podía prosperar, por cuanto en lugar de corresponder al fin de la ley, lo estorbaba y casi lo destruía.

La ley necesita celeridad en sus procedimientos; la justicia, auxiliares que le habiliten de todos los medios para el establecimiento de los actos culpables y la determinación de las reponsabilidades personales que hubieren de perseguirse.

Por otra parte, el hecho de prohibirse los interrogatorios, de negarles valor a estas declaraciones prestadas por los inculpados y los testigos, cuando éstas no fuesen recibidas por los tribunales de la causa, iban a impedir la intervención obligada y válida; que el Código de Procedimiento Penal asigna a los jueces de prevención. En efecto, producido un delito de esta especie donde no hubiere o pudiera formarse inmediatamente el tribunal competente, tendría que hacer las primeras diligencias el juez del respectivo departamento. Y esto lo impedía el voto propuesto, siendo que estas primeras diligencias son, entre otras, establecer el hecho punible, apresar al delincuente y tomarle declaración.

Por otra parte, la policía de seguridad y de orden en todo país, tiene la obligación de denunciar los delitos. La ley le impone esta obligación y en caso de no cumplirla le impone también una responsabilidad penal. Debe dar noticia de los delitos a los encargados de administrar justicia y cuando se refieren a estos hechos delictuosos, si no tiene facultad para hacer estas averiguaciones y de interrogar a los presuntos testigos y a los presuntos inculpados, se hace imposible cumplir estos deberes.

Con el voto del señor Guzmán García, la policía quedaba amarrada, inválida, indefensa y en las mismas condiciones el tribunal a que auxiliaría.

Estas razones, agregadas a la necesidad de legislar, pero en forma definitiva, sobre el rol de la policía como asesora de los Tribunales de Justicia, precisando su órbita necesaria junto con sus graves responsabilidades, me determinaron a ofrecer una ley especial sobre la materia donde se incluyeran todas estas cuestiones, no sólo respecto de los delincuentes de carácter político, sino, como lo decía el honorable Senador se-

ñor Lyon, para toda clase de delincuentes y en toda suerte de procesos, ya que no es justo ni democrático dejar a estos delincuentes políticos en una situación privilegiada.

Además, en aquella oportunidad, o en otra segunda, en que también se habló de la indemnización que debería cubrirse en caso de que el inculpado resultara absuelto o sobreseído, expresé que por la novedad de esta reforma, por la complejidad de ella y por la conveniencia de legislar con acierto sobre este punto, debería hacerse una ley especial, contemplando todos los casos que pudieran presentarse sin desnaturalizar la índole de este precepto constitucional, porque se corría el peligro de dejar a los tribunales en el dramático dilema de exponerse o de exponer al Estado a pagar una indemnización si se absolvía al inculpado, o a que quedaran comprometidos en su remordimiento si lo condenaban, para evitar esa indemnización al Estado o la suya.

Por estas consideraciones no era posible, tampoco, arbitrar exclusivamente en provecho de esta clase de delincuentes, una disposición que debería ser de carácter general, que contemplara toda clase de procesos terminados por sentencia resolutoria o sobreseimiento.

La Comisión de Legislación y Justicia de aquella Cámara aceptó estas explicaciones, comprendió que no podía prosperar una indicación semejante, y, salvo el voto de uno de sus miembros, desechó en seguida, en el trámite de segundo informe, la proposición formulada sobre la misma materia por el honorable Diputado, señor Urrutia Manzano, que reproducía la misma situación.

En sesión de la Honorable Cámara de Diputados efectuada el día Martes, se renovó antirreglamentariamente esa misma indicación y entonces se incorporó la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 11.º del proyecto aprobado por la Cámara que dice: "Se presume autor del delito contemplado en el artículo 150. del Código Penal, a la persona o autoridad extraña al Tribunal indicado en el inciso 1.º que exigiere declaraciones al inculpado o testigos".

El artículo 150 del Código Penal, dice:

“Sufrirán las penas de presidio o reclusión menores o suspensión en cualesquiera de sus grados:

1.º Los que decretaren o prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormentos o usaren con él de un rigor innecesario.

Si de la aplicación de los tormentos o del rigor innecesariamente empleado resultaren lesiones o la muerte del paciente se aplicarán al responsable las penas señaladas a estos delitos en sus grados máximos.

2.º Los que arbitrariamente hicieren arrestar o detener en otros lugares que los designados por la ley”.

Se establecía así una presunción legal de suma gravedad, una presunción legal que ni siquiera está de acuerdo con los antecedentes y el propósito que se tuvo en vista el consultar este inciso, porque el propósito es evitar los apremios, flagelaciones y torturas; pero, en cambio, se destruye el objeto mismo de la ley, porque se priva al juez de prevención que no sea legalmente competente, lo mismo que se priva a los demás auxiliares de la justicia, de todos los medios de poder averiguar un hecho punible y establecer quienes son las personas responsables las que deben ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente a la cual se enviarán los antecedentes del caso.

No hay ninguna relación de causa a efecto en este inciso y hace gravitar una responsabilidad desproporcionada y excesiva sobre quienes cumplen con el deber ineludible de su cargo, como es el de interrogar y recibir las declaraciones y enviar los antecedentes al Tribunal que conoce de esta clase de delitos. Todavía más, en el inciso segundo se habla de que no tendrán valor probatorio las informaciones basadas en comunicaciones telefónicas o radiotelefónicas o las que deriven de violación de correspondencia telegráfica o epistolar.

Con esto se destruye el valor probatorio de los documentos privados y de las declaraciones de testigos de oídas, que son medios probatorios que ninguna legislación ni bajo ninguna circunstancia ha impedido que se consideren en la prueba por el juez que falla.

Porque si se viola una correspondencia y

es reconocida como escrita o firmada por el inculpado, el documento mantiene su valor de prueba en materia penal, sin perjuicio, por ciento, de la penalidad que le corresponde a quien ha violado esa correspondencia. Pero si esa correspondencia ha sido recogida por autoridad competente en allanamiento practicado con las solemnidades legales y ajustándose a las prescripciones de la ley, el acto de usar de ella para esclarecer la verdad no puede merecer reproche alguno.

En cuanto a los testigos de oídas, la ley los considera y obliga al juez a interrogarlos, y a sus declaraciones les da un valor probatorio de “indicios”. Pues bien, esta disposición legal imperativa se destruye también en virtud de la dispuesto en el inciso que comento.

En una palabra, el artículo 11 agregado al proyecto por la Honorable Cámara de Diputados junto con destruir normas generales y comunales de toda legislación, destruye la finalidad misma del proyecto que se discute, y lo hace impracticable, porque el juez no puede salir a buscar y reunir antecedentes para juzgar un delito; él los recibe y aprecia y conforme a ellos procede; la policía, que es su auxiliar obligado, los recoge y presenta.

Voy a referirme a lo que ha manifestado el honorable señor Lyon, sobre los antecedentes que ha proporcionado al Honorable Senado el señor Ministro del Interior.

En realidad, estos antecedentes conducen a afirmar que no han existido, ni han podido existir las flagelaciones que señala el público. Ninguno de los certificados e informes médicos suministrados a la justicia ordinaria, dejan constancia de que haya habido allí lo que se llama una flagelación, una tortura. Estos se limitan en algunos casos, a indicar ligeras huellas de contusiones que dicen los inculpados haber recibido después de su detención; pero esta leyenda, este folletín de que estuviesen convertidos los inculpados en unos Lázaros, de que hubiesen sufrido suplicios chinos, esto no ha ocurrido, y así me lo ha asegurado a mí el propio Ministro sumariante señor

Bianchi, con cuyo testimonio se ha pretendido dar base a la leyenda.

Los abusos de que se quejan, pues, efectivamente algunos inculpados, son apremios personales, más bien de un orden moral; pero como algunos de estos mismos inculpados añadieran que habían recibido golpes, se pidieron informes respectivos, y la Corte de Apelaciones dispuso que se hiciera la investigación del caso, como es costumbre y de rigor, por la autoridad competente para conocer de estas materias, que es el Juzgado Militar.

Los antecedentes producidos dentro del sumario mismo, a cargo del Ministro señor Bianchi, se mandaron en copia y están ya en poder del Juzgado Militar.

Desde el momento en que se inició la tramitación de este proyecto, y cuando uno de los señores Senadores le manifestó al señor Ministro del Interior estos rumores que circulaban en el público, el señor Ministro se apresuró a ordenar una investigación, cuyos resultados son los certificados y demás antecedentes que entregó Su Señoría al señor Presidente del Honorable Senado.

Es natural que ni el señor Ministro del Interior, ni el que habla, puedan asegurar en forma terminante y absoluta que no ha habido flagelaciones, sin que se haya producido la investigación dispuesta, y, en consecuencia sin saberse sus resultados; pero, creo que los señores Senadores, como la Cámara de Diputados y el país, deben tener la certidumbre de que el Gobierno no va a comprometer su crédito, su reputación y sus antecedentes por traer documentos dudosos o falsos, y su responsabilidad de Gobierno son desmentidos de ocasión, a la vez que deben todos estar seguros de que tendrá la resolución necesaria para castigar cualquier abuso que se haya cometido, si el caso así lo exige.

No creo que el Honorable Senado pueda esperar otra declaración distinta de la que acabo de hacer con sinceridad y buena fe y debe tener, además, la certidumbre de que esta declaración está garantida con la permanencia del Ministro que habla en el desempeño de su cargo. Igual cosa po-

dría decir de los demás Secretarios de Estado y el Senado puede tener la seguridad de que el Gobierno no tolerará ningún abuso que rechace la conciencia del país.

Es cuanto puedo decir al Honorable Senado.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ha llegado el término de la primera hora.

Antes de suspender la sesión quiero referirme a las palabras del señor Ministro cuando Su Señoría se refirió a que este proyecto había sido mejor estudiado en la Cámara de Diputados, porque allí sólo se acordó simple urgencia, lo que permitió dedicar mayor tiempo al estudio y análisis de él. Debo dejar testimonio de que el Senado acordó suma urgencia para este proyecto, a pedido expreso del Gobierno.

Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

JUZGAMIENTO Y PENALIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

El señor **Opazo** (Presidente). — Continúa la sesión.

Puede usar de la palabra el honorable señor **Lyon**.

El señor **Lyon**. — Voy a referirme únicamente a las últimas palabras que ha pronunciado el honorable señor Ministro, y que son las que tienen relación con las observaciones y la petición que formulé en la sesión de ayer.

No sé si entendí bien las palabras de Su Señoría; pero, me parece haberle oído que no se debía dudar de la autenticidad de los documentos que el señor Ministro del Interior había traído al Senado. Debo declarar que en ningún momento ha sido mi propósito poner en duda la autenticidad de los documentos que el Gobierno de Chile envía a las Cámaras Legislativas. En ningún momento he dudado ni jamás dudaría de ellos.

Lo que yo he manifestado es que, posible-

mente, el Gobierno no podía tener todavía conocimiento cabal de la actuación de la Sección de Investigaciones, porque aun se estaba tramitando el proceso respectivo. Sólo podría hacerlo cuando se hubiera dictado sentencia.

Por otra parte, me considero satisfecho con las declaraciones del señor Ministro. Creo que es suficiente garantía el que el señor Ministro haya dicho que va a proponer al Congreso una legislación especial que reglamente la intervención de la Sección de Investigaciones en toda clase de procesos.

También considero que son satisfactorias las declaraciones del señor Ministro, relativas a que, una vez conocido el resultado del proceso que actualmente se instruye, el Gobierno tomará las resoluciones que estime convenientes para castigar a los que resulten culpables. Deseo hacer resaltar la declaración del señor Ministro, de que ese proceso será tramitado libremente y que una vez terminado se adoptarán las medidas que sean conducentes para reprimir y castigar los abusos que se comprueben.

Reconozco, por lo demás, que el artículo 11 de este proyecto no tiene relación con el proyecto mismo, y que esta disposición vendrá a entorpecer su finalidad. Manifesté que votaría este artículo en caso de que el Gobierno no diera una contestación satisfactoria a la petición que formulé, ya que con esta disposición, la Sección de Investigaciones se encontraría imposibilitada para cometer atropellos.

Pero, después de oír la promesa solemne que ha hecho el señor Ministro, en orden a que se investigará este asunto y a que se castigará a los culpables, votaré en contra de ese artículo.

El señor **Hidalgo**. — Voy a referirme brevemente, en primer término, a un punto de las observaciones desarrolladas por el señor Ministro, el relativo a que en el Honorable Senado no pudo modificarse el proyecto, debido a la suma urgencia aquí acordada.

En realidad, de la declaración del señor Ministro aparece el Honorable Senado poseído del deseo loco, frenético, de despachar rápidamente, sin previo estudio, este proyecto. Según Su Señoría, esa actitud del Senado impidió a la Comisión y al Minis-

tro introducir algunas modificaciones, de acuerdo con las observaciones que se habían formulado.

Al hacer tal afirmación, ha olvidado el señor Ministro que en el propio mensaje del Ejecutivo, que trae la firma de Su Señoría, se pedía la suma urgencia. Fué esa solicitud del mensaje del Ejecutivo lo que, de acuerdo con el Reglamento, obligó al Senado a declarar la suma urgencia.

Esto fué lo que en verdad ocurrió.

En cuanto a las flagelaciones, debo hacer presente que los documentos que hay sobre la Mesa del Senado, tienen todos los caracteres de aquel famoso coro de los doctores. Puede estar enfermo y puede no estarlo. Puede haber habido flagelaciones; puede no haberlas habido.

Pero, hay un hecho interesante, y es que después de la premura con que ha sido despachado este proyecto y de las seguridades que el Congreso diera al Gobierno de que mejoraría esta ley, los ciudadanos quedarán sujetos, con esto o con cualquiera otra ley, a las mismas arbitrariedades que constantemente se están cometiendo.

Creí yo, que el señor Ministro iba a decir que el Gobierno tenía interés en dar satisfacción a la opinión pública, que se encuentra profundamente alarmada; que se instruiría un proceso para establecer los hechos que todo el mundo comenta.

Su Señoría no ha podido afirmarnos si ha habido o no flagelaciones, por la razón de que todavía no está terminado el sumario que se mandó instruir sobre este particular.

Yo tengo fe en la sinceridad del señor Ministro; no puedo imaginar el desdoblamiento de una personalidad como la de Su Señoría, en quien reconozco excepcional probidad y amplios conocimientos jurídicos. Creo que un hombre como Su Señoría no puede desconocer que las leyes generales son la mejor garantía para los ciudadanos y que el deber del Gobierno no es andar buscando estas leyes de excepción, sino aplicar, lisa y llanamente, la ley general.

Por eso sigo creyendo que esta ley de excepción no tiene ni tendrá aplicación lógica ni racional en este momento ni en algún otro de la vida de la República.

A mi juicio, no es por medio de la ley que se pueden detener las vociferaciones de

las gentes, las murmuraciones de los corrillos. Para detener la verbosidad de un pueblo como el nuestro, no es necesaria una ley de excepción, sino por el contrario, que los ciudadanos disfruten de la más amplia libertad para emitir sus ideas, para comentar los hechos, sin que medidas de extorsión se lo impidan.

Por estas razones votaré, una vez más, en contra de cada una de las disposiciones del proyecto.

El señor **Opazo** (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación, en conjunto, todas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al artículo 1.º

—Practicada la votación, resultaron: 20 votos por la afirmativa y 2 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

El señor **Secretario**.— Artículo 2.º:

Se ha substituído la frase "... que conozca...", por la siguiente: "... a quien corresponda conocer..."

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión, conjuntamente con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

El señor **Hidalgo**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

el señor **Opazo** (Presidente). — Queda aprobado el artículo con el voto en contra de Su Señoría.

El señor **Secretario**.— Artículo 3.º:

Se ha reemplazado la frase "... no llegarse a consumir...", por la siguiente: "... de no consumarse..."

Se ha agregado, entre la conjunción disyuntiva "o" y la palabra "alzamiento", el artículo definido "el" y se ha suprimido la conjunción "pero", que figura a continuación de la palabra "alzamiento".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta.

El señor **Hidalgo**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda aprobado el artículo, con el voto en contra de Su Señoría.

El señor **Secretario**.—"Artículo 4.º Los delitos dirigidos contra la persona del Presidente de la República, como un medio de efectuar una sublevación o con ocasión de ella, se penarán en todo caso como si se hubieren consumado."

La Honorable Cámara de Diputados ha substituído este artículo por el siguiente:

"Artículo ... Los crímenes y simples delitos a que se refiere el Título VIII del Libro II del Código Penal, con excepción de sus párrafos 2.º y 4.º, que se cometan en la persona del Presidente de la República, fuera de las circunstancias contempladas en el artículo 263 del mismo Código, serán castigados con las penas que se indican en aquel Título, aumentadas en un grado.

"Los delitos cometidos en la persona del Presidente de la República, como un medio de efectuar una sublevación o con ocasión de ella, se castigarán con penas superiores en tres, dos o un grados a las señaladas para los casos de tentativa, delito frustrado o delito consumado, respectivamente".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor **Hidalgo**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Con el voto en contra de Su Señoría.

El señor **Secretario**.— "Artículo 5.º Para los efectos de esta ley, regirá en todo su vigor la ley número 4,447, de Protección de Menores."

La Honorable Cámara de Diputados, ha substituído este artículo por el siguiente:

“Artículo ... En los procesos a que se refiere esta ley, la declaración previa acerca de si un menor ha obrado o no con discernimiento, debe hacerse por el Tribunal a quien corresponda instruir el sumario, oyendo a la Dirección General de Protección de Menores o al funcionario que ésta designe.”

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo propuesto por la otra Cámara.

El señor **Núñez Morgado**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Piwonka**. — Con el mío también, señor Presidente.

El señor **Hidalgo**. — Y el mío, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobado el artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, con los votos en contra de los señores Núñez Morgado, Piwonka e Hidalgo.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.º Los crímenes y simples delitos a que se refiere el artículo 1.º de esta ley y los contemplados en el Título IV y en el párrafo 1.º del Título V del Libro III del Código de Justicia Militar, que se cometan en tiempo de paz, serán juzgados por los tribunales establecidos en el Título III del Libro I del Código mencionado.

La tramitación de los procesos respectivos se regirá por las disposiciones del título IV, Libro II del mismo Código, con las siguientes modificaciones:

a) El Consejo de Guerra actuará como Tribunal de primera instancia, y será integrado, además, por el Juez Letrado del departamento o por el más antiguo de los que ejerzan jurisdicción en lo criminal, donde hubiere dos o más. En los procesos en que figuren como inculcados exclusivamente militares, no tendrá lugar lo dispuesto en esta letra.

b) La sentencia del Consejo de Guerra será apelable ante la Corte Marcial Mili-

tar o naval, según el caso, y el recurso deberá interponerse en el momento mismo de la respectiva notificación. No procederá otro recurso en contra de dicho fallo.

c) Contra las demás actuaciones del Fiscal, del Comandante en Jefe o del Consejo de Guerra no procederá recurso alguno.

d) Por el solo hecho de concederse la apelación, las partes se entenderán emplazadas para comparecer por sí o por medio de procurador ante el Tribunal de Alzada, el que verá la causa, sin más trámite, cuarenta y ocho horas después de ingresado el expediente a la Secretaría.

e) La Corte Marcial del Ejército, cuando se trate de procesos por delitos contra la seguridad interior del Estado, seguidos exclusivamente contra civiles, será integrada por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, que ésta designará anualmente por sorteo y que reemplazarán a los actuales Ministros especiales permanentes de ese Tribunal.

Los miembros militares de dicha Corte Marcial serán oficiales superiores.

f) La vista y el fallo de la causa por la respectiva Corte Marcial se conformarán a las disposiciones que para el funcionamiento de estos Tribunales señala el Código de Justicia Militar. Pero el Tribunal podrá limitar, prudencialmente, la extensión de los alegatos, y la sentencia deberá dictarla dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que la causa quede en estado de ser fallada.

g) Dictada la sentencia por la respectiva Corte Marcial, el proceso será enviado inmediatamente a la autoridad encargada de decretar su cumplimiento; pero sin que obste a ello recurso alguno; pero sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 del Código de Justicia Militar para el caso previsto en el artículo 566 del Código de Procedimiento Penal.

En este artículo, la Honorable Cámara de Diputados ha introducido las siguientes modificaciones:

La frase “... de esta ley los contemplados en el Título IV y en el párrafo 1.º del Título V del Libro III del Código de Justicia Militar, que se cometan en tiempo de paz...”, ha sido substituída por la siguiente: “... y los contemplados en el Li-

bro III, Título IV y Título V, párrafo 1.º del Código de Justicia Militar aun en tiempo de paz...”

En la letra a) se ha agregado, a continuación de la palabra “Guerra”, la frase: “... de más alta graduación...” y se ha suprimido su última parte, que dice: “En los procesos en que figuren, etc.”

En la letra b) se ha agregado, a continuación de la palabra “notificación”, la frase: “debiendo quien la practicare requerir expresamente al reo para que diga si se apela o nó y dejar de ello constancia en autos”.

Se ha agregado también a continuación de la palabra “fallo”, la frase: “sin perjuicio del de revisión”.

En la letra c) se ha substituído la palabra “actuaciones”, por esta otra: “resoluciones”, y se ha intercalado, al final, entre las palabras “recurso” y “alguno”, la expresión “legal”.

La letra e) ha sido suprimida.

La letra f) ha pasado a ser e)

Como letra f) ha pasado a figurar la letra g), con la siguiente modificación: Se ha suprimido a continuación de la frase que dice: “su cumplimiento”, la siguiente: “sin que obste a ello recurso alguno”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, con la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas.

El señor **Hidalgo**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda aprobado el artículo con las modificaciones propuestas y con el voto en contra del Honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.—Artículo 7.º En el inciso primero ha sido reemplazada la palabra “ejercidas”, por esta otra: “ejercitadas”, y se ha suprimido el inciso segundo.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

El señor **Hidalgo**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.—A continuación, y con el número 8.º, se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Para los efectos de esta ley, el personal de la Fuerza Aérea Nacional, será reputado como militar”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El artículo 8.º del proyecto del Honorable Senado, ha pasado a figurar como artículo 9.º

A continuación del anterior, se han consultado con artículos nuevos, los siguientes:

“Artículo 10. De los delitos contemplados en el Título II del Libro II del Código Penal y de los a que se refiere esta ley, cometidos exclusivamente por civiles, sin asimilación militar, conocerá en primera instancia un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, y en segunda instancia, el Tribunal pleno, con exclusión de ese Ministro.

La tramitación de los procesos se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 6.º”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con voto en contra del honorable señor Hidalgo.

Aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.—“Artículo 11. No
Sen. — Extraord. 64

tendrán valor probatorio alguno las declaraciones que se presten ante personas o autoridades que no sea el Tribunal a quien corresponda legalmente el conocimiento del proceso.

Tampoco lo tendrán las informaciones basadas en comunicaciones telefónicas o radiotelefónicas o las que deriven de la violación de correspondencia telegráfica o epistolar.

Se presume autor del delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal, a la persona o autoridad extraña al Tribunal indicado en el inciso 1.º que exigiere declaraciones al inculcado o testigos”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Durante la votación:

El señor **Lyon**.—En vista de las declaraciones del señor Ministro, voto que no.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación; 19 votos por la negativa, 1 por la afirmativa y 2 abstenciones.

El señor **Opazo** (Presidente).—Desechado el artículo.

El señor **Secretario**.—Artículo final. Ha pasado a ser 12, modificado en los términos siguientes: “Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Hidalgo**.—Con el objeto de que el Gobierno pueda empezar el estudio del proyecto que el señor Ministro nos ha anunciado sobre juzgamiento y penalidad de los delitos llamados político-sociales, yo estimo más prudente la disposición del proyecto del Senado que restringe a un año la vigencia de esta ley.

En consecuencia, pido que se vote el artículo del proyecto del Senado.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo de la Cámara de Diputados, entendiéndose que si es rechazado, quedará aprobado el artículo del proyecto del Senado.

Durante la votación:

El señor **Körner**.—Prefiero la fórmula del Senado. Voto que no.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 5 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobado el artículo de la Cámara de Diputados.

Queda despachado el proyecto.

El señor **Arce** (Ministro de Justicia).—Ruego al señor Presidente tenga a bien pedir el asentimiento del Honorable Senado para tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no se hace observación, se tramitará el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

Amnistía para los reos de delitos electorales

El señor **Villarroel**.—Existe sobre la Mesa un proyecto de amnistía para los reos procesados por delitos electorales, que podría despacharse rápidamente, pues es simple y breve y está informado por la Comisión

El señor **Opazo** (Presidente).—El informe del proyecto a que se refiere el honorable Senador no ha entrado a la cuenta de la sesión de hoy.

Solicito el asentimiento unánime del Senado para discutirlo sobre tabla.

Acordado.

(El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Legislación y Justicia que aparece en la Cuenta de la presente sesión)

El señor **Secretario**.—El proyecto dice como sigue:

Artículo 1.º Concede amnistía a los ciudadanos que hayan sido condenados o que estuvieren actualmente procesados o que debiendo serlo por delitos de duplicidad de inscripeión electoral o de infracción a la Ley de Elecciones, cometidos con ocasión de las inscripciones realizadas en los Registros Electorales en el último período de la

Inscripción Permanente durante el año 1929, o en actos electorales motivados en las elecciones generales verificadas en los meses de Octubre y Noviembre del año 1925 y las elecciones complementarias o extraordinarias que se sucedieron durante el cuatrienio que expiró el presente año 1930.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Hidalgo**.—Yo creí que se trataba simplemente de las inscripciones dobles y de la no concurrencia a votar, de los ciudadanos, los cuales muchas veces no pueden hacerlo por causas ajenas a su voluntad. Pero después de oír su lectura, me opongo a que se discuta de inmediato, porque en él hay contemplados otros delitos como los que dicen relación con el funcionamiento irregular o el no funcionamiento de las mesas receptoras.

La verdad es que hay pocas esperanzas de que estas mesas funcionen en conformidad al sistema electoral... ¡porque existe ahora otro sistema más simple y que consulta mejor la opinión del país! De todas maneras y por si en el futuro pudiera aplicarse el sistema electoral legal, quiero imponerme bien del proyecto, cosa que no he podido hacer en el curso de su lectura. Por eso pido

que la discusión particular quede para otro día.

El señor **Opazo** (Presidente).—El proyecto ha sido puesto en discusión general y particular al mismo tiempo, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.—¿No consta de dos artículos, señor Presidente?

El señor **Secretario**.—En la estructura del proyecto, señor Senador figuran dos artículos, pero en sí mismo consta de uno sólo.

El señor **Núñez Morgado**.—Las razones dadas por el honorable señor **Hidalgo** son de lo más atendibles y no creo que haya inconveniente para que se postergue la discusión del proyecto para otra sesión.

El señor **Opazo** (Presidente).—Solicito en asentimiento unánime del honorable Senado para proceder en la forma solicitada por el honorable señor **Hidalgo**.

El señor **Villarroel**.—Creo que no hay inconveniente, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Queda aplazada la discusión del proyecto y en el primer lugar de la tabla de la próxima sesión.

Como no hay otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.